

## **ORDENANZA TASA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

### **FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

**ARTICULO 1º.**-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, éste Ayuntamiento tiene establecida la tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2º.**-El abastecimiento de agua potable es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento y constituyéndose el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable -efectiva o potencial-, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

**ARTICULO 3º.**-Toda autorización para disfrutar del servicio llevará aparejadas las obligaciones ineludibles de abonar los derechos de enganche e instalar contador en un sitio visible y de fácil acceso. En aquéllos supuestos de incumplimiento de la obligación de instalar contador, se liquidará, en tanto en cuanto no cumplimente tal deber, con la tarificación a tanto alzado prevista en la presente ordenanza.

La instalación del contador, material y económicamente, correrá por cuenta del autorizado. El contador, así como el tramo de red que conecta el inmueble con la red general, son de titularidad del autorizado, siéndole éste personalmente responsable de su buen estado y mantenimiento y de asumir, a su costa y bajo las instrucciones municipales, todos aquéllos trabajos de conservación, reparación, sustitución..necesarios para ello.

**ARTICULO 4º.**-Los usuarios, en el momento de formalizar la autorización a su favor de acceso al servicio, quedan obligados al estricto cumplimiento de las instrucciones emitidas por el Ayuntamiento en relación a la gestión del servicio.

## **SUJETO PASIVO Y OBLIGACIONES**

**ARTICULO 5º.**--1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio a que se refieren los artículos precedentes.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y

entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5.-La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio o la posibilidad de utilizarlo.

6.- La baja en el servicio, deberá ser solicitada por escrito por el sujeto pasivo. Acordada la baja, mediante Resolución de Alcaldía, le será notificada al solicitante, teniendo por consecuencias:

- La inutilización de la toma.
- La pérdida de los derechos de enganche, de forma tal que, si en el futuro se quiere volver a poner en uso la toma, habrán de abonarse los derechos de enganche conforme a la tarifa de la ordenanza en vigor en dicho momento futuro.

## **BASES Y TARIFAS**

**ARTICULO 6.-**Las tarifas contenidas en el anexo de la presente ordenanza, tienen dos conceptos: uno fijo que se pagará, por una sólo vez, al acometer a la red general por vez primera o cuando se reanude el servicio después de haber sido suspendido por impago u otra causa imputable al usuario. El otro concepto, periódico, se determinará en función del consumo de agua.

## **GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

**ARTICULO 7.-**Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión.

**ARTICULO 8.-**La lectura de contadores, facturación y cobro de recibos se efectuará con la periodicidad que determine el Ayuntamiento.

**ARTICULO 9.-** El padrón de la tasa se expondrá al público por plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica municipal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica municipal.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

No obstante, una vez abonada el importe de la tasa, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución, podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

**ARTICULO 10.-**El pago de recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos, dejando pendiente anteriores.

El ayuntamiento se reserva la facultad de proceder al corte del suministro por la existencia de dos recibos impagados.

**ARTICULO 11.-**Los no residentes en el municipio, señalarán, al solicitar el servicio, un domicilio de notificación y otro de pago de recibos.

**ARTICULO 12.-**La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de la presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

**ARTICULO 13.-**Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente ordenanza, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

## **RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 14.-**En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de la presente tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por la Asamblea Vecinal en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ANEXO DE TARIFAS -antes de IVA-

#### **I) DERECHO DE ACOMETIDA: 672,00 €/TOMA**

#### **II) DEVENGO PERIODICO POR CONSUMO (tarifación anual):**

a) 30 m3 iniciales	0,68 €/m3
b) De 31 a 50 m3	0,72 €/m3
c) De 51 a 100 m3	0,77 €/m3
d) más de 100 m3	1,29 €/m3

siendo el mínimo consumo anual contemplado de 30 m3, que se fija para consumos que no alcancen, como cuota mínima

e) Tarifa anual, a tanto alzado, para tomas sin contador o averiado: 273.28 €/toma